



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

de la d^{ca} Audiencia de Lima, y el Sr. D. Bernabé procurador de ella
 Cuentas a esta Ciudad para executar dno. cargo, y que
 no obstante, que los señores D. Juan Vallejo y D. Fr. P.
 Alferes no están pagados el todo de la tercera p^{ta} de Cas
 de la d^{ca} Audiencia, y a esta Ayuntamiento, y a su
 meso el dho. cargo de su hacienda de Campo a esta Ciudad, con
 el dho. cargo en que ha permanecido durante el dho. cargo
 quando ha estado ocupado en Comisario de esta Ciudad p^{ta} de los
 de su jurisdicción militar, en dno. cargo. Luego señores D.
 Nicolas Landero D. Alonso de Torres, y D. Juan Angulo no
 han pagado dno. cargo p^{ta} de Cas y de la d^{ca} Audiencia p^{ta} de los que
 les ha estado ocupado de dno. cargo. Tuvieron utilidad p^{ta} el dho.
 y ocho Cas de la d^{ca} Audiencia. Tuvieron p^{ta} de esta Ciudad. Acordado
 que se pague a los dho. señores, y a los señores q^{ta} lo han ocupado
 de esta Ciudad, Comisarios

creado del dho. en dno. Ayuntamiento el cargo de su Junta de la
 Junta que fino encargo el Comisario p^{ta} de los que con esta
 Junta el consumo de la Ciudad de provisiones de guerra y
 de dho. provisiones de guerra, el tiempo de provisiones, y
 de guerra y sus fines el tiempo de guerra, y de guerra
 de guerra; la suma es de dno. Doy mil de dno.

